



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandada	JENDERSON CANO DURANGO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00567-00
Asunto	Inadmite solicitud
Auto:	Nº 1456

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente **Solicitud de Aprehensión** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 respecto a la presentación de poderes, en caso de tratarse de poder conferido a través de medios digitales, o de lo dispuesto en el CGP, en tratándose de poder conferido a través de medios físicos. Sobre el particular, dispone el artículo 5º de la referida normatividad:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

(Negrillas fuera del texto original)

SEGUNDO: Se deberá acompañar a la solicitud el Histórico Vehicular correspondiente al vehículo cuya aprehensión se pretende, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá aportar Formulario de Inscripción Inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias.

CUARTO: Deberá indicar el lugar donde se encuentra ubicado el bien, toda vez que, de los documentos allegados con la solicitud, no es posible determinar con claridad tal información.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **solicitud**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5e5a15dbf0a1caa826d56cc192e4cfa1c9fdbb5e71e3ea7a41131a380a07ba**

Documento generado en 03/08/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>